

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



BOLETÍN INFORMATIVO

N° 28

**EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD
COMUNICA**

- Para conocimiento del personal -

La Plata, martes 16 de mayo de 2023.

- * [RESO-2021-114-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), DEJANDO SIN EFECTO EL ANEXO ÚNICO (IF-2020-26829410-GDEBA-DPGSPMSGP) DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN E INTELIGENCIA CRIMINAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y ESTABLECIENDO QUE EL PERSONAL AUTORIZADO A DESEMPEÑAR TAREAS DE FISCALIZACIÓN SERÁN LAS PERSONAS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO ÚNICO (IF-2021-33456989-GDEBA-DRCAPMSGP).
- * [RESO-2023-137-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2023-138-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2023-146-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2023-147-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2023-149-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2023-152-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * [RESO-2023-140-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-366-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2022, INTERPUESTO POR LA FIRMA ELE SEGURIDAD S.A.
- * [RESO-2023-141-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CONADPER S.R.L., Y REVOCANDO LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-481-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2022.
- * [RESO-2023-142-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-421-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2022 INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CONADPER S.R.L. Y SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CONADPER S.R.L.
- * [RESO-2023-144-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-538-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2022, INTERPUESTO POR LA FIRMA A.P.T.A. (ASOCIACIÓN PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO).
- * [RESO-2023-145-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-473-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2022, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ANSA SECURITY S.A.
- * [RESO-2023-148-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), ABSOLVIENDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA MASAD S.A Y A LA FIRMA OFFICIA PILAR S.A.
- * [RESO-2023-150-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-530-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2022, INTERPUESTO POR LA FIRMA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA SANKT GEORG
- * [RESO-2023-151-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-639-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2022 INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA MAXIMO CONTROL S.R.L Y SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA MAXIMO CONTROL S.R.L.
- * [RESO-2023-153-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA MAIRAM S.R.L. Y A LA FIRMA FRUTIHORTÍCOLA SASHA S.R.L.
- * [RESO-2023-155-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), ABSOLVIENDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA KENTA S.R.L.
- * [RESO-2023-158-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2023-162-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO FIRMAS.
- * [RESO-2023-159-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ESENCIAL S.R.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-119-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 02 DE MARZO DE 2022
- * [DISPO-2023-13-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), AUTORIZANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA BAYERSEGU S.A., A EFECTUAR EL PAGO, EN CUOTAS, DE LA MULTA IMPUESTA CONFORME RESOLUCIÓN N° RESO-2022-327-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022.
- * [DISPO-2023-19-GDEBA-DPDCMSGP](#), DISPONIENDO LA CONTINUIDAD DE LA INTERVENCIÓN DEL CUERPO DE LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS QUENUMÁ - INOBV 207 - HASTA EL DÍA 1 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-114-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 28 de Diciembre de 2021

Referencia: Personal autorizado para tareas de Fiscalización del R.e.C.A.P

VISTO el expediente n° EX 2021-33377375-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, por cuyo conducto se impulsa actualizar el cuerpo de Fiscalizadores, del Registro de Controladores de Admisión y Permanencia, Re.C.A.P. y,

CONSIDERANDO

Que la Ley Nacional N° 26.370 y la Ley Provincial N° 13.964, Decreto Reglamentario N° 1.096/09, establecen que para la verificación de incumplimientos al régimen establecido por la normativa vigente, se deberá contar con inspectores cuya labor será instrumentada a través de un acta que se confeccionará en un formulario que determinará la Autoridad de Aplicación;

Que a tales fines se estableció mediante Reso-2020-5-GDEBA-DDPRYMGEMSGP de la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal de este Organismo, la nómina de personal autorizado a desempeñar las tareas de fiscalización;

Que razones de índole operativa hacen necesario actualizar la nómina de personal detallado en Anexo Único de la Resolución mencionada;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, el artículo 2° de la Ley N° 26.370, la Ley N° 13.964, el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.069/09 y el Decreto N° 275/2021;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTION DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto el Anexo Único (IF-2020-26829410-GDEBA-DPGSPMSGP) de la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad.

ARTÍCULO 2°. Establecer que el personal autorizado a desempeñar tareas de fiscalización, conforme a lo normado por la Ley Nacional N° 26.370, la Ley Provincial N° 13.964 y el Decreto Reglamentario N° 1.096/09, serán las personas que se detallan en el Anexo Único (IF 2021-33456989-GDEBA-DRCAPMSGP) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Oficial y Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.12.28 11:07:14 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



Anexo único

LEGUIZAMON, Martin	DNI 24.891.570	Legajo 309.884
IGLESIAS, Analía	DNI 14.723.312	Legajo 503.195
TELLECHEA, Lorena	DNI 23.569.186	Legajo 341.345
VIERTEL EGGERS, Beatriz	DNI 18.774.720	Legajo 338.698
LOUDET, Natalia Soledad	DNI 26.428.521	Legajo 342.908
LLANOS, Lilian Sandra	DNI 21.045.159	Legajo 339.435
MARTINEZ, Bettina Brenda	DNI 34.401.569	Legajo 504.153
VALDEBENITO, Malena	DNI 34.841.671	Legajo 504.155
CAMBIAGGO, Mercedes Belén	DNI 35.392.731	Legajo 504.152
BENGOCHEA, Ariana Rocío	DNI 39.597.906	Legajo 504.150

IF-2021-33456989-GDEBA-DRCAPMSGP

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.12.22 09:41:12 -0300'

Lisandro Manzan
Director
Dirección del Registro de Controladores de Admisión y Permanencia
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2023-137-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 23 de Marzo de 2023

Referencia: CC 9418

VISTO el expediente N° EX-2022-06488088-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa Contravencional N° 9.418, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada PRETOR COOP. DE TRABAJO LTDA., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 2 y 3, labrada el 09 de febrero de 2022, en un objetivo denominado CONSORCIO PARQUE NORTE sito en calle Fondo de la Legua N° 2476, de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se constató la presencia del señor Jorge Alberto ARCANGELI, DNI N° 12.615.975, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada PRETOR COOP. DE TRABAJO LTDA., acompañado con el señor Mauro GONZÁLEZ DNI N° 37.245.708, portando un equipo de comunicaciones y cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada PRETOR COOP. DE TRABAJO LTDA., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 667 de fecha 04 de noviembre de 2016, con domicilio en calle Av. Perón N° 61, piso 10, departamento 57, de la localidad y partido de Avellaneda;

Que de lo informado por la Autoridad de Aplicación surge que al momento del labrado del acta, tanto el objetivo y el equipo de comunicaciones como el personal identificados no se encontraban declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, a través de su representante señor Alejandro Marcelo Bernabé GONZALEZ ALONSO, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos suficientes que permitan desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa PRETOR COOP. DE TRABAJO LTDA., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato y empleando en el ejercicio de sus funciones a personas que carecían de los requisitos establecidos en la ley;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al personal y a los objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve con 90/100 (\$ 673.499,90);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021 -1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PRETOR COOP. DE TRABAJO LTDA., CUIT 30-64767321-6, con domicilio constituido en Barrio Los álamos, UF 197, Castiglione N° 1580, de la localidad y partido de Tigre, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos seis millones setecientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve con 00/100 (\$ 6.734.999,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato y utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.03.23 14:15:17 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2023-138-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 23 de Marzo de 2023

Referencia: CC 9698

VISTO el expediente N° EX-2022-28309183-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.698, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD GRUPO MAIPÚ S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1 y 2, labrada el 03 de agosto de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado HIPODROMO SAN ISIDRO sito en la calle Avda. Márquez N° 700, de la localidad y partido de San

Isidro, constató la presencia del señor Marcelo Fabián ESCOBAR, titular del D.N.I N° 26.045.381, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD GRUPO MAIPU S.A. Se encontraba acompañado del señor Gonzalo GUZMAN, titular del D.N.I. N° 32.642.105. Ambos cumplían tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD GRUPO MAIPÚ S.A. se halla habilitada con fecha 04 de septiembre de 2000, mediante Resolución N° 3009;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo identificado no se hallaba declarado, con fecha de inicio 08 de agosto de 2022 para la prestadora, el personal se encontraba declarado;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su Federico Edgardo KLEIN, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo que permita desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD GRUPO MAIPÚ S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados a los objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve con 90/100 (\$ 673.499,90);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD GRUPO MAIPÚ S.A., N° CUIT 30-69079256-3, con domicilio constituido en calle Tucumán N° 370, piso 2, departamento B de la localidad y partido de Pilar, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos seis millones setecientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve con 00/100 (\$ 6.734.999,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.03.23 14:16:04 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-140-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 23 de Marzo de 2023

Referencia: CC 9149

VISTO el expediente N° 21.100-875.341/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.149, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-366-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 16 de Agosto de 2022, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A., CUIT 30-63263264-5, con domicilio autorizado en calle Blas Parera N° 3011 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador (47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297)”(sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2022-366-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 16 de Agosto de 2022, en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma ELE SEGURIDAD S.A., con domicilio constituido en calle Blas Parera N° 3011 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.03.23 14:18:19 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-141-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 23 de Marzo de 2023

Referencia: CC 9367

VISTO el expediente N° EX-2021-31260578-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.367, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CONADPER S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-481-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 2 de noviembre de 2022, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada CONADPER S.R.L. con "suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres

millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, utilizando para ello personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la prestadora de servicios de seguridad privada CONADPER S.R.L., que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada CONADPER S.R.L., con domicilio constituido en Av. Libertador N° 550, piso 4, de la localidad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, y revocar la Resolución N° RESO-2022-481-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 2 de noviembre de 2022, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.03.23 14:18:30 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-142-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 23 de Marzo de 2023

Referencia: CC 9370

VISTO el expediente EX-2021-31125927-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.370, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CONADPER S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-421-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 4 de octubre de 2022, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada CONADPER S.R.L., con " suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, utilizando para ello personal que carecía de alta de vigilador y equipos de comunicaciones no declarados ante este Organismo (artículos 15, 47 incisos b) y d), y 48 de la Ley N° 12.297, y 15 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02)."(sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, se desprende que correspondería la aplicación de una infracción, cuya sanción se encuentra prevista en los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 15 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02, por lo que en este sentido corresponde hacer lugar parcialmente y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar parcialmente al recurso de revocatoria contra la Resolución N° RESO-2022-421-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 4 de octubre de 2022 interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada CONADPER S.R.L., CUIT 33-71483310-9, con domicilio constituido en Av. Libertador N° 550, piso 4, de la localidad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, en el marco de la presente causa, dejando sin efecto la suspensión habilitación por el término de diez (10) días, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CONADPER S.R.L., CUIT 33-71483310-9, con domicilio constituido en Av. Libertador N° 550, piso 4, de la localidad y partido de Vicente López, con apercibimiento, por infringir los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 15 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.03.23 14:18:40 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-144-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 28 de Marzo de 2023

Referencia: CC 9335

VISTO el expediente N° EX-2022-06366734-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.335, en la que resulta imputada a la firma A.P.T.A. (ASOCIACIÓN PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-538-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 09 de noviembre de 2022, se resolvió sancionar a la firma A.P.T.A. (ASOCIACIÓN PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO) con “multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2022-538-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 09 de noviembre de 2022, en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma A.P.T.A. (ASOCIACIÓN PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO), CUIT N° 30-54430255-4, con domicilio constituido en calle Villegas N° 1939 de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5º y 6º del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.03.28 13:26:48 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaria de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-145-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 28 de Marzo de 2023

Referencia: CC 8352

VISTO el expediente N° 21.100-687.685/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.352, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada ANSA SECURITY S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-473-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 02 de noviembre de 2022, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ANSA SECURITY S.A. con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2022-473-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 02 de noviembre de 2022, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada ANSA SECURITY S.A., CUIT N° 30-71620239-5, con domicilio constituido en calle Esteban Echeverría N° 116 de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.03.28 13:27:06 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-146-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 28 de Marzo de 2023

Referencia: CC 8811

VISTO el expediente N° 21.100-816.843/21 correspondiente a la causa contravencional N° 8.811, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada FEBO SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 21 de enero de 2021, en un objetivo denominado HOTEL MARQUEZ DEL MAR, sito en calle Belgrano N° 2601 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, se constató la presencia del señor Diego Gustavo MENDOZA, DNI N° 26.156.888, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada FEBO SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L., cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar. Se constató asimismo la utilización en sus funciones de un equipo de comunicaciones marca SAMSUNG modelo GT567901, número de serie 359646/05/546158/3, tipo celular;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada FEBO SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 613 de fecha 23 de febrero de 2009, con sede social autorizada en calle Laureana Ferrari N° 205 de la localidad de El Palomar, partido de Morón;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de realizarse la inspección el equipo de comunicaciones identificado no se encontraba declarado ante el Órgano de Contralor;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa FEBO SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al uso de equipos de comunicaciones, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve con 90/100 (\$ 673.499,90);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada FEBO SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L., CUIT N° 30-71040547-2, con domicilio social autorizado en calle Laureana FERRARI N° 205, de la localidad de El Palomar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos dos millones veinte mil cuatrocientos noventa y nueve con 70/100 (\$ 2.020.499,70) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires

omitiendo declarar equipos de comunicaciones ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.03.28 13:27:15 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-147-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 28 de Marzo de 2023

Referencia: CC 8993

VISTO el expediente N° 21.100-871.488/21 correspondiente a la causa contravencional N° 8.993, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1 y 2, labrada el 29 de julio de 2021, personal policial constituido en un objetivo denominado CENTRO COMERCIAL sito en ruta 4 y Crovara de la localidad de La Tablada, partido de La Matanza, constató la presencia del señor César Daniel LOPEZ, DNI N° 33.160.809, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L. se halla habilitada con fecha 08 de agosto de 2003, mediante Resolución N° 2495, con domicilio social autorizado en calle Rauch N° 1110, piso 5, departamento B, de la localidad y partido de Morón;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando personas que carecían de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados a los objetivos a cubrir y al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve con 90/100 (\$ 673.499,90);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., N° CUIT 30-64700396-5, con domicilio social autorizado en calle Rauch 1110 piso 5º, departamento B de la localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos seis millones setecientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve con 00/100 (\$ 6.734.999,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.03.28 13:27:24 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-148-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Marzo de 2023

Referencia: CC 9796

VISTO el expediente N° EX-2022-19307234-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9796, en la que resulta imputadas la prestadora de servicios de seguridad privada MASAD S.A. y la firma OFFICIA PILAR S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada MASAD S.A. y al artículo 20 de la Ley N° 12.297 atribuida a la firma OFFICIA PILAR S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada MASAD S.A., CUIT 30-70802052-0, con domicilio constituido en calle diag. 74 número 1280 entpiso a y b LA PLATA, provincia de Buenos Aires, de

la infracción al artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2º. Absolver a la firma OFFICIA PILAR S.A., CUIT 30-71751747-0, con domicilio constituido en calle Caamaño número 1060 de la localidad de y partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.03.29 13:29:57 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-149-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Marzo de 2023

Referencia: CC 9802

VISTO el expediente N° EX-2022-35652621-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.802, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD GRUPO MAIPÚ S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1 y 2, labrada el fecha 19 de octubre de 2022, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado "HIPODROMO DE SAN ISIDRO" sito en Avda. Márquez N° 700 de la localidad y partido de San Isidro donde se constató la presencia del Sr. Fabio Martin FLORENCIANO, D.N.I N 41.234.781, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de "SEGURIDAD GRUPO MAIPÚ S.A." El identificado se encontraba acompañado de los siguientes vigiladores privados: Aldo Nahuel AGUILAR, D.N.I. N° 38.830.886 quien no poseía credencial; Malena ROMERO, D.N.I. N° 41.882.280, no poseía credencial; Miguel Ángel GOMEZ FIGUEREDO, D.N.I. N° 28.638.801; Damián Alejandro ARANDA SANTILLAN, D.N.I. N 32.421.962, Federico Leopoldo BENITEZ, D.N.I. N' 32.783.150, Miguel Norberto PAZ, D.N.I. N 22.669.985; María LEGUIZAMON, D.N.I. N° 36.502.294, ; Ernesto Esteban SANCHEZ, D.N.I. N° 23.740.171, y Matías Roberto MARTINEZ, D.N.I. N° 31.937.739. Todos ellos se encontraban realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes del lugar, vistiendo para ello uniforme provisto por la prestadora de seguridad. También se individualizó material de comunicaciones marca MEGA -PTT modelo MP-282 N° de serie MP282A00149 y MP282A00022 ambos tipo Handy;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD GRUPO MAIPÚ S.A. se halla habilitada con fecha 04 de septiembre de 2000, mediante Resolución N° 3009;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo identificado se hallaba declarado, el personal se encontraba declarado, no así los equipos de comunicaciones;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del Sr. Federico Edgardo KLEIN, presidente de la firma, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo que permita desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD GRUPO MAIPÚ S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires razón de que su personal no portaba la credencial en lugar visible y por haber utilizado equipos de comunicaciones sin autorización previa de la Autoridad de Aplicación.;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación, y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la observancia de todos los recaudos y requisitos que hacen al personal, lo que incluye el debido control de la portación de la credencial en lugar visible por parte de estos y la utilización de equipos de comunicación debidamente declarados ante la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en los artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y 15, 17 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02. El mismo cuerpo normativo en su artículo 37 establece que ese personal desarrollara sus tareas debiendo ostentar en forma visible la credencial identificatoria donde conste la función que cumple, nombre y apellido completo y nombre o denominación de la empresa a la que pertenece;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve con 90/100 (\$ 673.499,90);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD GRUPO MAIPÚ S.A., N° CUIT 30-69079256-3, con domicilio constituido en calle Tucumán N° 370, piso 2, departamento B de la localidad y partido de Pilar, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos dos millones veinte mil cuatrocientos noventa y nueve con 70/100 (\$ 2.020.499,70) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal no portaba la credencial en lugar visible y por haber utilizado equipos de comunicaciones sin autorización previa de la Autoridad de Aplicación, infracción tipificada en los artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y 15, 17 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02.

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.03.29 13:30:20 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-150-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Marzo de 2023

Referencia: CC 9315

VISTO el expediente N° EX-2021-31518272-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.315, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA SANKT GEORG S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-530-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 09 de noviembre de 2022, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA SANKT GEORG S.A. con “multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando para ello personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297 (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02)”(sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5º y 6º del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2022-530-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 09 de noviembre de 2022, en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA SANKT GEORG, CUIT N° 30-68523754-3, con domicilio constituido en calle Mariano Moreno N° 1561 de la localidad de Bella Vista, partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5º y 6º del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.03.29 13:30:31 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-151-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Marzo de 2023

Referencia: CC 9071

VISTO el expediente N° 21.100-882.722/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.071, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada MAXIMO CONTROL S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-639-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 29 de diciembre de 2022, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada MAXIMO CONTROL S.R.L., con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que no portaba credencial habilitante en lugar visible (artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02).”(sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, se desprende que correspondería la aplicación de una infracción, cuya sanción se encuentra prevista en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02, por lo que en este sentido corresponde hacer lugar parcialmente y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Hacer lugar parcialmente al recurso de revocatoria contra la Resolución N° RESO-2022-639-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 4 de diciembre de 2022 interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada MAXIMO CONTROL S.R.L., CUIT 30-70800349-9, con domicilio constituido en calle 120 N° 2090 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, en el marco de la presente causa, dejando sin efecto la suspensión habilitación y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2º. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada MAXIMO CONTROL S.R.L., CUIT 30-70800349-9, con domicilio constituido en calle 120 N° 2090 de la localidad y partido de La Plata, con apercibimiento, por infraccionar los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.03.29 13:30:53 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-152-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Marzo de 2023

Referencia: CC 8972

VISTO el expediente N° 21.100-871.472/21 correspondiente a la causa contravencional N° 8.972, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 2 y 3, labrada el 26 de julio de 2021, personal policial constituido en un objetivo denominado BARRIO PRIVADO EL ESTABLO sito en calle Las Colinas del Norte N° 390 de la localidad de La Lonja, partido de Pilar, se constató la presencia del señor Nicolás GALEANO, DNI N° 28.941.824, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L. Portaba un equipo de comunicaciones marca BAOFENG modelo UV-82 N° de serie 17UV871039, tipo HT. Se encontraba acompañado por el señor Jorge VERA, DNI N° 30.898.850. Ambos cumplían tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L. se halla habilitada con fecha 08 de agosto de 2003, mediante Resolución N° 2495, con domicilio social autorizado en calle Rauch N° 1110, piso 5, departamento B, de la localidad y partido de Morón;

Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección el objetivo, el personal y el equipo de comunicaciones identificados, no se encontraban debidamente declarados ante este Organismo;

Que debidamente emplazada, la empresa COM PRIVADA S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COM PRIVADA S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma, la celebración del contrato, la utilización equipos de comunicaciones y utilizando para ello personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir, al personal, como así también en cuanto a la declaración de los equipos de comunicaciones, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b y d), y 48 de la Ley N° 12.297, 17 y 27 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve con 90/100 (\$ 673.499,90);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., CUIT 30-64700396-5, con domicilio social autorizado en calle Rauch 1110 piso 5º, departamento D de la localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos seis millones setecientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve con 00/100 (\$ 6.734.999,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, utilizando personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297, y utilizando un equipo de comunicaciones no declarado (artículos 15, 47 incisos b) y d), y 48 de la Ley N° 12.297, 17 y 27 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.03.29 13:31:03 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-153-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Marzo de 2023

Referencia: CC 8852

VISTO el expediente N° 21.100-816.819/21 correspondiente a la causa contravencional N° 8.852, en la que resulta imputadas la prestadora de servicios de seguridad privada MAIRAM S.R.L. y la firma FRUTHORTÍCOLA SASHA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el 08 de febrero de 2021, personal policial constituido en la intersección de las calles Del Valle e/ De la Pala y De la Rastra (Mercado Central), de la localidad de Villa Celina, partido de La Matanza, constató la presencia del señor Claudio Miguel FLORES, DNI N° 34.386.605, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la empresa MAIRAM S.R.L. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que la prestadora de servicios de seguridad privada MAIRAM S.R.L. no se encuentra habilitada ante la Autoridad de Aplicación. Asimismo informó que tanto el objetivo como el personal identificados no se hallaban declarados al momento de la inspección;

Que debidamente emplazada, la prestadora de servicios de seguridad privada MAIRAM S.R.L. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que debidamente emplazada, la firma FRUTHORTÍCOLA SASHA S.R.L. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderado quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada MAIRAM S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y que la firma FRUTIHORTÍCOLA SASHA S.R.L. ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto de la prestadora de servicios de seguridad privada MAIRAM S.R.L., es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: “en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve con 90/100 (\$ 673.499,90);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada MAIRAM S.R.L., CUIT 30-71610778-3, con domicilio en los estrados del Ministerio de Seguridad, provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos seis millones setecientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve con 00/100 (\$ 6.734.999,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3º. Sancionar a la firma FRUTIHORTÍCOLA SASHA S.R.L., CUIT N° 30-70345544-8, domicilio constituido en calle Del Valle e/ De la Pala y De la Rastra (Mercado Central), de la localidad de Villa Celina, partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones veinte mil cuatrocientos noventa y nueve con 70/100 (\$2.020.499,70) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4º. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.03.29 13:31:15 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-155-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 3 de Abril de 2023

Referencia: CC 9774

VISTO el expediente N° EX-2022-13381747-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9774, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada KENTA S.R.L. y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada KENTA S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada KENTA S.R.L., con domicilio constituido en calle Albert Schweitzer N° 1447 de la localidad y partido de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.04.03 12:31:12 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-158-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 4 de Abril de 2023

Referencia: CC 9248

VISTO el expediente N° EX-2021-32992772-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.248, en la que resulta imputada la firma LOBOS COUNTRY CLUB, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 01 de diciembre de 2021, en un objetivo denominado LOBOS COUNTRY CLUB, sito en Ruta 41 km 172,5 de la localidad y partido de Lobos, la comisión policial constató la presencia del señor Javier DUARTE, DNI N° 42.323.329, quien utilizaba un equipo de comunicaciones marca BOFENG modelo UV5RT PLUS N° de serie 19UV5RT09841, tipo Handy. Manifestó desempeñarse como empleado de la firma. Se encontraba acompañado en sus funciones por el señor Federico CONIGLIO, DNI N° 28.325.805. Ambos cumplían tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el equipo de comunicaciones y el personal identificados, no se encontraban declarados para la empresa de mención;

Que debidamente emplazada la firma LOBOS COUNTRY CLUB no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma LOBOS COUNTRY CLUB, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve con 90/100 (\$ 673.499,90);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la firma LOBOS COUNTRY CLUB, CUIT N° 30-71144969-4, con domicilio en Ruta 41 km 172,5 de la localidad y partido de Lobos, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones veinte mil cuatrocientos noventa y nueve con 70/100 (\$ 2.020.499,70) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.04.04 13:47:45 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-159-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 4 de Abril de 2023

Referencia: CC 9011

VISTO el expediente N° 21.100-880.332/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.011, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ESENCIAL S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-119-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 02 de marzo de 2022 se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada ESENCIAL S.R.L. “multa de pesos dos millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete con 80/100 (\$ 2.776.257,80) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ESENCIAL S.R.L., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2022-119-GDEBA-SSGRYSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada ESENCIAL S.R.L., fue presentado en tiempo y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales

prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada ESENCIAL S.R.L., CUIT N° 30-68935001-8, con domicilio constituido en Rivadavia N° 330, 1er piso, departamento 8, de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2022-119-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 02 de marzo de 2022, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2º. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.04.04 13:47:57 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-162-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 4 de Abril de 2023

Referencia: CC 9410

VISTO el expediente N° EX-2022-7369830-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.410, en la que resulta imputada la firma BARRIO PARQUE VICENTE MELAZZI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 25 de febrero de 2022, en un objetivo denominado BARRIO PARQUE VICENTE MELAZZI, sito en Camino Real Presidente González y Aragón y Tte. J. M. Cabot, de la localidad y partido de Ezeiza, la comisión policial constató la presencia del señor Luis Ángel SRAL, DNI N° 16.480.980, quien manifestó desempeñarse como empleado de la firma. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificados no se encontraban declarados para la empresa de mención;

Que debidamente emplazada la firma BARRIO PARQUE VICENTE MELAZZI no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma BARRIO PARQUE VICENTE MELAZZI, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve con 90/100 (\$ 673.499,90);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la firma BARRIO PARQUE VICENTE MELAZZI, con domicilio en Camino Real Presidente González y Aragón y Tte. J. M. Cabot, de la localidad y partido de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones veinte mil cuatrocientos noventa y nueve con 70/100 (\$ 2.020.499,70) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.04.04 13:50:27 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Disposición

Número: DISPO-2023-13-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 4 de Mayo de 2023

Referencia: DISPO CC 9339 BAYERSEGU S.A.

VISTO el expediente EX-2022-00990350-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.339, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada **BAYERSEGU S.A.**, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° RESO-2022-327-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 12 de julio de 2022, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada BAYERSEGU S.A., con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento y treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297);

Que debidamente notificada, la imputada propuso que se le conceda la posibilidad de regularizar su situación realizando el pago de la multa, en un total de 24 (veinticuatro) cuotas.

Que el artículo 53 del decreto N° 1.897/02, establece “... cuando la sanción sea de multa, a pedido de parte, podrá autorizarse el pago de la misma en cuotas....”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la prestadora de servicios de seguridad privada BAYERSEGU S.A., a efectuar el pago de la multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, impuesta conforme Resolución N° RESO-2022-327-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 12 de julio de 2022, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297), en un total de 24 (veinticuatro) cuotas iguales y consecutivas de \$ 153.797,09 (pesos ciento cincuenta y tres mil setecientos noventa y siete con 09/100)

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, dar a las Áreas de Instrucción y Contable, a efectos del cumplimiento de la presente, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.05.04 09:18:06 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Disposición

Número: DISPO-2023-19-GDEBA-DPDCMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 10 de Mayo de 2023

Referencia: Continuidad de intervención del Cuerpo Activo de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Quenumá

VISTO: el presente expediente electrónico identificado bajo número EX-2021-26414628-GDEBA-DDPRYMGEMSGP por medio del cual tramita la intervención del Cuerpo de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Quenumá, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 10.917 le otorga carácter de servicio público a las actividades específicas de los Cuerpos Activos de las Asociaciones o Sociedades de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 6° del Decreto Reglamentario N° 4601/90 dispone que no podrá dejar de prestarse dicho servicio salvo invocación de disolución de la entidad;

Que el artículo 5° de la Ley N° 10.917, en su inciso b) establece que la autoridad de aplicación para todo lo atinente a controlar la actividad dirigida a proteger la seguridad común es la Dirección Provincial de Defensa Civil, del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires;

Que el mencionado plexo normativo, en conjunción armónica con el artículo 142 y subsiguientes de la Disposición N° 01/04, establece que esta "... actuará de forma inmediata cuando acaecieran actos de manifiesta violación a las normas que regulan las Asociaciones y Cuerpos de Bomberos Voluntarios, con el objeto de hacer cesar las causas que los motivaron...";

Que esta Dirección Provincial tomó conocimiento de las irregularidades de diversa índole suscitadas en la Asociación de Bomberos Voluntarios de Quenumá, que afectaban la normal prestación del servicio;

Que asimismo, se recepcionó nota rubricada por el Intendente y el Director de Defensa Civil de la Municipalidad de Salliqueló, solicitando la intervención operativa a este organismo provincial, fundamentando dicha petición en haber advertido en diferentes visitas "reiteradas irregularidades";

Que la Dirección Provincial de Defensa Civil inicialmente dispuso la intervención del Cuerpo Activo de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Quenumá - INOBV 207 - por el plazo de 365 días mediante DISPO-2021-11-GDEBA-DPDCMSGP de fecha 3 de mayo de 2021, la cual posteriormente fue prorrogada por 180 días mediante DISPO-2022-13-GDEBA-DPDCMSGP, y finalmente, con fecha 8 de noviembre de 2022 fue nuevamente prorrogada por 180 días más mediante DISPO-2022-32-GDEBA-DPDCMSGP;

Que ante la proximidad del vencimiento del plazo establecido, se solicitó a la Comisión Normalizadora del Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios Quenumá que eleve un informe de actuación sobre el estado de situación de la Institución mencionada;

Que en respuesta a ello, el Sr. Interventor Comandante Mayor BENEITEZ Carlos Alberto, remitió a esta Dirección el informe solicitado, en el cual detalla los trabajos realizados, medidas adoptadas y estima necesario prorrogar la intervención hasta el mes de octubre del año en curso;

Que la Dirección del Sistema Provincial de Bomberos Voluntarios tomó intervención en el marco de su competencia, aconsejando a esta Dirección Provincial que se dicte el acto administrativo en el que se disponga la continuidad de la intervención del Cuerpo de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Quenumá hasta el 1 de noviembre del año 2023;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 10.917 y el artículo 142 subsiguientes y concordantes de la Disposición N° 01/04 de la Dirección Provincial de Defensa Civil;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Disponer la continuidad de la intervención del Cuerpo de la Asociación de Bomberos Voluntarios Quenumá - INOBV 207 - hasta el día 1 de noviembre del año 2023, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°: Notificar de lo aquí dispuesto a los integrantes de la Comisión Normalizadora, Comandante Beneítez Carlos Alberto - Titular del D.N.I. N° 25.270.432 - y al Oficial Auxiliar de Escuadra Pardo Alejandro - titular del D.N.I. N° 25.075.957 -, a fin de poner en su conocimiento que deberán realizar un informe de situación cuando la autoridad firmante lo requiera respetando los términos que le fueran asignados.

ARTÍCULO 3°: Registrar. Notificar a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Quenumá, a la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, comunicar a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, a la Dirección de Bomberos Voluntarios del Ministerio de Seguridad de la Nación Argentina. Dar al boletín informativo, al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GARCIA Fabian Alejandro Jaime
Date: 2023.05.10 10:31:27 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Fabian Alejandro Jaime Garcia
Director Provincial
Dirección Provincial de Defensa Civil
Ministerio de Seguridad



SERGIO ALEJANDRO BERNI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires



Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. **CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

